

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

MISIÓN Y VISIÓN

2

FUNCIÓN: LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

3

Proyectos Institucionales:

Desarrollar el Proceso Legislativo.

3

Indicadores de Resultados.

Principales Acciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Estado Programático- Funcional EP-20.

Gasto Regionalizado en Clasificación Funcional.

Principales Adecuaciones al Presupuesto de Egresos.

Glosario.

Avance de Cumplimiento de Indicadores Estratégicos (SIAHE).

MISIÓN: Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.

VISIÓN: Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico equitativo para la sociedad.

FUNCIÓN: LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

OBJETIVOS Y PRINCIPALES COMENTARIOS DE LOS PROYECTOS INMERSOS EN ESTA SUBFUNCIÓN...

PROYECTOS INSTITUCIONALES:

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
1. Gobierno Cercano a la Gente	1.1 Gobierno y Sociedad	1.1.1 Estabilidad Social	101 Programa de Fortalecimiento al Proceso Legislativo

Proyecto: Desarrollar el proceso legislativo.

El objetivo de este proyecto es expedir leyes y reforma de leyes, por lo que se instala la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo, a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas.

Al segundo trimestre del ejercicio 2017, la presente Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio, discusión y votación de las 48 iniciativas de leyes y reformas presentadas y demás asuntos que le correspondan. De las iniciativas de leyes y reformas presentadas se aprobaron 38 iniciativas, beneficiando con ello a la población del Estado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017



2III 201 0

Se aprueban diversos dictámenes de las siguientes Comisiones Legislativas:

En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de Enlace Legislativo entre el Congreso del Estado de Chiapas y las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, tuvieron a bien aprobar la minuta relativo al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana; tiene como objetivo cambiar de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados, no solo desde una óptica procesal, sino con la finalidad de resolver los problemas planteados por las personas.

Reconocer el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Asimismo, y para efectos de lo anterior, llevar a cabo las adecuaciones correspondientes para homologar las leyes locales acorde a la legislación federal vigente; en un plazo que no excederá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dictámenes que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

a).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; no se excluye al Poder Judicial del Estado, para que la Comisión de los Derechos Humanos conozca los actos y omisiones violatorias a los derechos humanos de naturaleza administrativa.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Se establece con mayor claridad el procedimiento para la revisión de la Cuenta Pública Estatal.

Se elimina como segunda instancia para que el Tribunal de Justicia Administrativa conozca y resuelva del recurso de revisión en materia administrativa.

b).- Decreto por el que se reforman los artículos 99 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia electoral; se reduce a 3 la integración de magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, quienes les corresponderá resolver bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad, y de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

De igual forma se derogan 2 párrafos del artículo 99, en la que le otorgaba al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en los años en que no se celebren elecciones, un porcentaje que no podrá ser menor al 0.3 por ciento del Gasto Neto Total; en los años en que se inicie el proceso electoral, el porcentaje no podrá ser menor al 0.5 por ciento del Gasto Neto Total; mientras que en los años en que se celebren elecciones, dicho porcentaje no podrá ser menor al 1 por ciento del Gasto Neto Total.

En el caso del Tribunal Electoral en los años en que no se celebren elecciones, se le otorgará un porcentaje que no podrá ser menor al 0.1 por ciento del Gasto Neto Total, mientras que en los años en que se celebren elecciones, el porcentaje no podrá ser menor al 0.2 por ciento del Gasto Neto Total.

c).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, facultar al instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y a los Órganos Autónomos señalados en el título noveno de la Constitución Local, para que a través de quienes lo presiden, puedan presentar ante el Honorable Congreso del Estado las iniciativas de leyes o decretos que por su competencia o actividad les corresponda conocer.

2.- Decreto por el que se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; para establecer distintas medidas de austeridad y eficiencia en el gasto de recursos públicos; con la aprobación de la reforma; se prestara especial atención a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiamiento de las actividades de los partidos políticos.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

3.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas:

a).-Decreto por el que se reforman las fracciones IX y XXI del artículo 44; para que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio pase a ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, que se encargue de resguardar, integrar y administrar la información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado.

b).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; tiene como objetivo transferir los recursos materiales y financieros, que se encuentran asignados a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, los cuales pertenecían al organismo denominado BANCHIAPAS, al Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Economía, que será el encargado de promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad.

c).- Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se deroga la fracción XXVII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas, tiene como objetivo primordial, suprimir dentro de las atribuciones del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, lo relativo a la materia de Catastro Urbano y Rural, toda vez que esas funciones las realizará un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, el cual tendrá a su cargo la función catastral en el Estado, que para tal efecto se cree.

Por otra parte, la reforma, tiene como objetivo principal, facultar al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para que sea la encargada de vigilar el proceso de desincorporación de bienes muebles a cargo de la Administración Pública Estatal, ya que actualmente se encuentra a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

d).- Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con la finalidad de armonizar el marco legal que regula a la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, respecto a sus atribuciones, con la finalidad de actualizar su ámbito de actuación, para dar mayor certeza y legalidad a sus actuaciones, en beneficio de la población indígena.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

e).- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para concentrar en una sola Dependencia lo relativo a los servicios telefónicos de atención a emergencias 911 y denuncia anónima 089, es oportuno que estos servicios, en cuanto a su operatividad, sean atribuidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fortaleciendo con ello su ámbito de acción en aras de aprovechar la infraestructura con la que la misma cuenta, así como reducir los tiempos de respuesta en la atención a la ciudadanía.

4.- Ley de Municipalización para el Estado de Chiapas; la presente ley es reglamentaria en el artículo 45, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos para la creación, supresión, modificación de extensión territorial, fijación de límites territoriales y la resolución de las diferencias que en la materia se produzcan en el Estado.

Para poder otorgar la categoría de municipio a los centros de población que así lo requieran, el Congreso del Estado deberá de registrar que se cumplan los requisitos estipulados en la citada ley; así como estudiar que el centro poblacional que pretenda conformar un nuevo municipio, contribuya a la democracia, a la paz, al desarrollo sustentable y equitativo y, al bienestar social de su comunidad.

5.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; adecuar la formula relativa al fondo de extracción de hidrocarburos, a efecto de otorgar congruencia con las disposiciones federales; toda vez que con la aprobación de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en la cual suprimen la competencia de la Secretaría de Hacienda en lo relativo a la administración estatal de los programas y proyectos derivados de los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes al ramo 20, a través de la Unidad de Desarrollo Social y productivo en regiones de pobreza, y además suscritos por el Ejecutivo del Estado delegados a la Secretaría de Desarrollo Social para su atención; así como, coordinar el proceso operativo del programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas, disponiendo su transferencia a la Secretaría de Desarrollo Social, transfiriéndose como consecuencia a la Dirección de Programas Concertados.

6.- Decreto de Ley Estatal del Periódico Oficial; para emitir un ordenamiento legal que regule la manera en que ha de administrar, organizar y en general en que han de ser realizadas las actividades para la edición y publicación del Periódico Oficial, mismas que están a cargo del Poder Ejecutivo y son ejercidas por la Secretaría General de Gobierno, a través de su estructura institucional interna.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Contemplar la instancia que será la encargada de recepcionar los documentos a ser publicados en el periódico oficial, los requisitos a cumplir para determinar procedente su publicación, así como la forma y tiempos en que la solicitud ha de ser realizada, por ello la necesidad de contar con un cuerpo legal que regule estas funciones.

Considerar la entrada al uso de los medios electrónicos, para que el contenido del Periódico Oficial llegue a cualquier lugar donde haya acceso a internet, con lo cual no solamente se optimiza su función informativa, sino que se perfecciona.

7.- Decreto del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; su principal objetivo es armonizar la legislación local en materia electoral con la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Elecciones aprobado el uno de abril del año 2016, regulando los ámbitos siguientes:

Los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos.

La organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos políticos, así como el régimen aplicable a las asociaciones políticas estatales.

Las candidaturas independientes.

La función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos aplicables.

La fiscalización y transparencia que compete realizar al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aplicando en todo momento las leyes, acuerdos y lineamientos que para tales efectos sean emitidos.

La organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

El régimen administrativo sancionador electoral.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral, y

Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Chiapas.

8.- Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley del Escudo y el Himno del Estado de Chiapas; para eliminar el 20 de agosto como Día de las Asambleas de Barrios del Estado de Chiapas, derivado de que en Chiapas la organización de las asambleas de barrios han cumplido cabalmente con cada uno de los objetivos para los cuales fueron creados.

9.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; que tiene como objetivo facultar al titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para que sea quien someta a consideración del Honorable Congreso del Estado, la autorización de desincorporación de los bienes inmuebles a cargo de la administración pública estatal, de conformidad a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, que sea quien expida la declaratoria cuando algún organismo del Ejecutivo Estatal ejerza la posesión, control o administración a título de dueño sobre un bien inmueble o mueble, del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efectos de que dichos bienes formen parte del patrimonio inmobiliario del Estado, bajo el procedimiento administrativo de adjudicación correspondiente, que establezca el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

10.- Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Chiapas; crear dicho organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, el cual tendrá por objeto dar publicidad a los actos jurídicos que, conforme a la ley, deben surtir efectos contra terceros, brindando certeza y seguridad jurídica en los actos inscritos y sus efectos; así como, integrar, generar, actualizar, resguardar y administrar toda la información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado, coordinando el registro, actualización del inventario y los datos, sobre la propiedad inmobiliaria, tanto urbana como rural, estableciendo los mecanismos necesarios para la actualización permanente del catastro.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Los órganos que integraran al Instituto para la administración y el ejercicio de sus atribuciones será una Junta de Gobierno, una Dirección General y un Comisario, este último tendrá a su cargo el órgano de vigilancia interno del Instituto.

Dictámenes que presentó la Comisión de Justicia relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Código Civil del Estado de Chiapas:

- a).- Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2971 y el primer párrafo del artículo 2973 del Código Civil del Estado de Chiapas; en lo relativo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para efecto de hacerlo acorde con la nueva personalidad jurídica, para cumplir de forma óptica su función y compromiso social.
- b).- Decreto que adiciona el artículo 298 Bis al Código Civil del Estado de Chiapas; para establecer en el Código Civil la obligatoriedad de la pensión compensatoria por el mismo lapso que duró el matrimonio o el concubinato, o hasta en tanto se encuentren en posibilidades de proporcionarse a sí mismos los medios necesarios para su subsistencia y mientras no contraigan nuevo matrimonio o se unan en concubinato, con el argumento de que dedicaron al trabajo del hogar o al cuidado y educación de los hijos.
- c).- Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 319 bis del Código Civil del Estado de Chiapas; establecer dentro de dicho Código, que las personas que ejerzan sobre los niños, niñas y adolescentes, la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna, no podrán imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana de los mismos, respetando en todo momento el interés superior de la niñez; con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

2.- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; el principal objetivo de la expedición de la Ley es para establecer los principios rectores por los cuales han de conducirse sus actuaciones y las de sus servidores públicos, definir las atribuciones de su titular, los órganos que la integrarán, las facultades y atribuciones de sus servidores públicos.

De igual forma se definen las bases para la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para que a través de actualizaciones y certificaciones constantes, se garantice su actuar con atención siempre



2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, y en general todos aquellos que hayan de ser observados para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

3.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; que tiene como objetivo armonizar dicho Código con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de combate a la corrupción, por ende, se busca fortalecer la atención de los fenómenos delictivos relativos a las malas conductas que pudieran realizar los servidores públicos.

4.- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; para establecer que el tribunal estará integrado por 3 magistrados, los cuales serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo, y ratificados por el voto de las 2 terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, durarán en su encargo 9 años, y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo, asimismo dentro de los 3 magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa habrá un Presidente que será electo por el Pleno del mismo.

El citado Tribunal, contará con una sala general, funcionará en Pleno, ejerciendo funciones jurisdiccionales, competente para conocer de los juicios que deriven de diversos actos administrativos y especializada en materia de responsabilidades administrativas y corrupción, con funcionarios altamente capacitados y autonomía de gestión para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dicho Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que dispongan la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Dictámenes que presentó la Comisión de Vigilancia relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; para crear una nueva ley homologándose a la Ley Federal, puesto que las funciones y objetivos institucionales, se inscriben en el marco del también llamado Sistema

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Nacional de Fiscalización, que constituye el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental con el objeto de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

La nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, persigue como objetivo fortalecer a la Auditoría Superior del Estado en su capacidad para revisar y evaluar la cuenta pública, formular las observaciones respectivas a las entidades fiscalizadas, rendir los informes correspondientes a la legislatura local y promover la actuación que compete a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales o de fincamiento de responsabilidades por faltas administrativas graves.

Para fortalecer la actividad fiscalizadora se reconoce y ratifica la autonomía técnica, presupuestal y de gestión de la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Se confirman como principios reguladores de la función de fiscalización los de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, y se eliminan los de posterioridad y anualidad, pues estos últimos impedían la revisión de las cuentas públicas de ejercicios anteriores e incluso del ejercicio en curso, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, derivado de denuncias y con la autorización del titular de la Auditoría Superior, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares, para asegurarnos que las irregularidades cometidas en años distintos a los de la revisión de la Cuenta Pública o al del ejercicio fiscal en curso, no queden impunes.

Con la propuesta, se desaparece la obligación de los ayuntamientos a rendir informes trimestrales de gestión financiera, eliminando con ello una carga administrativa y la posibilidad de imposición de multas por incumplimiento, pues se pretende que presenten un único avance de gestión financiera semestral, dándoles el mismo tratamiento que al Poder Ejecutivo del Estado.

Se establece que la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales y en el caso de que el Estado o los Municipios hayan requerido empréstitos que cuenten con garantía de la Federación, fiscalizará su destino y ejercicio.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

En lo que corresponde a los trabajos de programación y planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Se desarrolla el esquema de promoción de las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal o Local de Justicia Administrativa y ante las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción o demás autoridades competentes, debiendo destacarse que la Auditoría Superior del Estado ya no impondrá las sanciones respectivas tratándose de irregularidades que generen daños o perjuicios, pues estas serán impuestas por los tribunales de justicia administrativa en el ámbito federal o estatal.

Se genera un nuevo esquema para la entrega de las revisiones de Cuentas Públicas, a través del llamado Informe General y de los Informes Individuales, los que permitirán al Congreso del Estado, contar con información y los insumos suficientes para avanzar en la fiscalización de la cuenta pública y proponer lo conducente en el diseño del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, aunado a que se establece que dichos informes tendrán carácter público,

Con la nueva ley, se plantea la necesidad de generar 2 áreas específicas, cuyos objetivos serán investigar y substanciar las faltas administrativas graves, las que siendo procedentes, serán turnadas a los Tribunales de Justicia Administrativa y/o las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan a los servidores públicos y en su caso a los particulares, en correlación con lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas.

En materia de funciones y responsabilidades del Congreso Local relativos a las Cuentas Públicas, se propone que la Mesa Directiva del Congreso turne, a más tardar en 2 días hábiles, contados a partir de su recepción, las Cuentas Públicas a la Comisión de Vigilancia y tendrá el mismo plazo para turnarla a la Auditoría Superior del Estado.

Se propone además, que la Comisión de Hacienda someta a votación del Pleno el dictamen de cuenta pública correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, el cual deberá contar con un análisis de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General. Se establece que

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en Ley.

Por su importancia, se destaca que la nueva Ley propone un esquema de participación ciudadana, precisando que la Comisión de Vigilancia recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales serán consideradas en el programa anual de auditorías. Se precisa además que dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana establecido conforme a la Ley General y Estatal del Sistema Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión y al Comité sobre las determinaciones que se tomen.

Asimismo, se establece que la Comisión recibirá de parte de la sociedad, opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.

2.- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; se expide dicha Ley armonizándola con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto retomar las bases, principios y procedimientos preservando los principios Constitucionales, con el fin de prevenir y en su caso, sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción de servidores públicos y los particulares; contemplando un catálogo que distingue a las conductas graves y no graves, aclarándose que la calificación de grave a las infracciones no ha sido caprichosa, sino producto de un análisis e identificación de los actos u omisiones en el servicio público que de manera considerable perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o, en general, que ofenden en mayor grado a la sociedad.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, relativo al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; con el fin de fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección, restitución y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se pretende establecer que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que conviva, ni causa para la pérdida de la patria potestad. Estas condiciones imputables

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

directas exclusivamente a la pobreza económica y material no constituirán la única justificación para separar a niñas, niños o adolescentes del cuidado de sus padres, sino que deberán considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.

Dictámenes que presentó la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto que abroga el Reglamento de Tránsito del Estado; el cual fue emitido por el Honorable Congreso del Estado, y fue publicado en el periódico oficial número 31, del decreto número 116, de fecha 4 de agosto de 1971, así como las reformas que este haya sufrido, para contar con un ordenamiento jurídico que esté acorde a la realidad que impera en el Estado, y toda vez, que en la actualidad la Dependencia normativa y competente para dirigir, planear y regular lo relativo a la normatividad del servicio público de tránsito y vialidad en el Estado, es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que cuenta con atribuciones y funciones en materia de tránsito, mejorando así la calidad de servicio a la población chiapaneca.

2.- Decreto por el que reforma el párrafo tercero del artículo 50 quater de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; tiene como objetivo que el comité consultivo en su cronograma de actividades no funcione en los lapsos previos y posteriores a la jornada electoral, en un periodo razonable de 3 meses antes de la jornada electoral, y de esa forma puede desempeñar sus funciones de manera más adecuada al diseño actual; ya que contaría con un año para realizar sus funciones.

Dictámenes que presentó la Comisión de Educación y Cultura relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Chiapas; para establecer en el Estado, una Ley la cual debe garantizar el aprendizaje de la lectura, el desarrollo permanente de las competencias de la lectura y escritura que la sociedad del conocimiento requiere, facilitará el acceso a todos los miembros de la comunidad a la información y a la producción cultural, y fomentará el uso creativo de la lectura de manera sostenida, por los miembros de la misma.



2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

2.- Ley de Bibliotecas para el Estado de Chiapas; se crea la Ley con el propósito de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 8, de la Ley General de Bibliotecas, en cuanto a las acciones que alineados a ésta, debe realizar cada Entidad Federativa, con el propósito de promover el fortalecimiento, conservación, promoción y actualización de las Bibliotecas Públicas en el Estado de Chiapas, teniendo como principales objetivos:

Determinar la integración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Chiapas.

Establecer la distribución y coordinación entre el Gobierno y los Municipios de la Entidad para el desarrollo de la función educativa y cultural que se lleva a cabo en las bibliotecas.

Fijar los mecanismos que permitan optimizar y unificar el manejo, administración, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas del Estado.

3.- Decreto por el que se instituye la medalla Miguel Álvarez del Toro; para premiar a toda aquella persona de nacionalidad mexicana, que se haya distinguido por su contribución al fomento, desarrollo y cuidados del medio ambiente en grado eminente, como servidores del Estado, de la Patria o de la Humanidad; y será impuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en sesión solemne, que el 23 de agosto de cada año celebre el Honorable Congreso del Estado, para conmemorar el aniversario de su natalicio.

Por ésta única ocasión, y con el objeto de otorgar la Medalla Miguel Álvarez del Toro del año 2017, el Congreso del Estado, deberá acordar en sesión pública de manera directa, quién deba ser merecedor de tan preciada distinción.

Asimismo, y para efectos de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado imponga la Medalla Manuel Álvarez del Toro del año 2017, el Congreso del Estado, deberá acordar por única ocasión, el día en que se celebrará la sesión solemne para tal fin.

Dictamen que presentó la Comisión de Salubridad y Asistencia, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; tiene como objetivo facultar a la Secretaría de Hacienda para expedir las constancias de inscripción y de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas previo pago de derechos establecidos en la ley, de igual forma la Secretaría de Salud previo pago de derechos a la Secretaría de Hacienda, podrá expedir constancias de inscripción para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en los casos que requieran, permisos temporales hasta por un máximo de 20 días para eventos y/o festividades; licencias a Hoteles y Restaurantes de franquicias Nacionales.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas; con la finalidad de promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de toda persona en la Entidad, mediante una política integral de desarrollo social, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones legales aplicables.

Así como también, establece las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social; impulsar la participación ciudadana, estableciendo espacios para que la sociedad coadyuve con la política estatal en materia de desarrollo social; impulsar el desarrollo económico que promueva el desarrollo social de las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado y crear los mecanismos de evaluación y seguimiento para fiscalizar que los recursos públicos aplicados a los programas de desarrollo social se ejerzan con efectividad y transparencia, mediante la participación organizada de beneficiarios de dichos programas, todo ello estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social.

Crear la Comisión Interinstitucional que será un órgano permanente de consulta, asesoría y de opinión del Sistema Estatal, y será el instrumento de coordinación de las acciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la política estatal de desarrollo social y tendrá como objetivo el de impulsar, orientar, coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Abrogar la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 207, tomo III, 2ª sección, mediante decreto número 046, de fecha 30 de Diciembre de 2009.

Dictamen que presentó la Comisión de Ecología y Cambio Climático, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; se redefine la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en materia de riesgo ambiental, que como autoridad ambiental en el Estado le corresponde regular actividades riesgosas tomando como referencia las cantidades de reportes que se encuentran por debajo de las establecidas en los listados de las actividades altamente riesgosas emitidos por la Federación, en términos de

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de riesgo ambiental.

Se establece que para la ejecución de Proyectos Estratégicos Federales y en áreas prioritarias del desarrollo nacional, su regulación quedará sujeta a las disposiciones legales y criterios normativos previstos al ámbito federal aplicable.

Se reforma la denominación al título tercero para quedar como De la Vida Silvestre y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, debido a que el texto de este título versa solo en lo general a la materia de vida silvestre.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, podrá ejercer facultades de conformidad con lo dispuesto a la Ley General de Vida Silvestre, lo relativo a la compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable. Así también el apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable, así también el apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones, además de la conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre y de la integración, seguimiento y actualización en el Sistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; la cual consiste en eliminar la figura de dispensa de edad en los menores de 18 años, para poder contraer matrimonio, y así mismo establecer en la ley en comento, la estricta prohibición del uso de los castigos físicos y humillantes, como mecanismos de corrección o disciplina, imposibilitando a las personas que ejerzan sobre los niños, niñas y adolescentes, la patria potestad, guarda y custodia, tutela o persona alguna el imponer castigo corporal que atente contra la dignidad humana de los mismo.

Dictamen que presentó Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; dar a la Comisión de Preservación de Patrimonio Cultural del Estado la facultad en coordinación con la sociedad civil organizada, para

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

determinar las acciones, obras o inversiones de los sectores público o privado, que prevea la conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y de la Ciudad; analizando y evaluando los programas de conservación y mejoramiento, garantizando así la salvaguarda del Patrimonio Cultural y de la Ciudad, para que antes de realizar cualquier modificación, destrucción o remoción, sea parcial o total a los bienes instituidos como Patrimonio Cultural y Patrimonio de la Ciudad, avalen las acciones a realizar, y éstas no se lleven a cabo de forma arbitraria o unilateral, preservando con esto las raíces, costumbres y tradiciones que arraiguen la cultura e imagen de cada pueblo.

Dictamen que presentó Comisión de Protección Civil del Estado de Chiapas, relativo al decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 135 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas; para que el sistema municipal de cada Ayuntamiento elabore el atlas municipal de riesgos de su municipio, auxiliándose de las autoridades estatales y federales en la materia, mismo que deberán de registrar ante el Sistema Estatal.

Dictamen que presentó Comisión de Planeación para el Desarrollo, relativo al decreto por el que se actualiza el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018; para adaptarlo a la realidad actual, realizar ajustes técnicos que permitan su comprensión, e incorporar enfoques de atención que con el paso del tiempo se insertaron a la vida institucional.

La actualización del Plan conserva la esencia metodológica e ideológica, así como la estructura original de 4 ejes rectores que son los pilares en los que se sustenta la administración gubernamental. En ese sentido, está organizado en 10 temas que incluyen 47 políticas públicas con sus respectivos objetivos; ahora cuenta con 259 estrategias. De igual forma, se mantienen las políticas transversales de equidad, igualdad de género, interculturalidad y sustentabilidad, así como los enfoques transversales de derechos humanos y desarrollo humano y se incorporan los de Objetivos de Desarrollo Sostenible y atención a niñas, niños y adolescentes.

La Comisión de Igualdad de Género, presento dictamen relativo a la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; se creó con el objetivo de constitucionalizar el contenido de las leyes en materia de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para así subrayar su importancia y sentar las bases para la armonización de todas las normas jurídicas estatales.

De igual forma con la creación del ordenamiento se busca regular y garantizar la igualdad entre personas, además de establecer los lineamientos y mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; así también se establece las bases para

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

los modelos de: Prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en los diferentes ámbitos.

Dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Pecuario, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaría para el Estado de Chiapas; se actualiza el glosario, el cual establece todos y cada uno de los términos técnicos que son utilizados en la actividad de pecuaría en la Entidad; así como establecer de una forma clara los mecanismos para la movilización fuera del territorio estatal así como de manera interna, de los semovientes, sus productos y subproductos, estableciendo quienes son las autoridades que autorizarán y vigilarán dicha movilización; puntualizando la manera en que la Secretaría del Campo expedirá las Guías de Tránsito a los productores.

Dictamen que presentó la Comisión de Energéticos, relativo al decreto por el que se instituye el 21 de Octubre, como el Día Estatal del Ahorro de Energía; como una acción viable y sensible que realiza la Honorable Legislatura para concientizar a las personas sobre la importancia de establecer acciones encaminadas a reducir el consumo de energía, la promoción de energías renovables, así como la mitigación del cambio climático.

Comisiones Unidas de Hacienda y Protección Civil, presentaron dictamen relativo al decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales FOEADEN; tomando en consideración que ha cumplido con los fines para los cuales fue creado, contribuyendo a la atención de la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por la ocurrencia de 30 desastres de origen natural que afectaron a la población de 108 municipios en la entidad.

Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda presentaron Dictamen relativo a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2016; revisar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2III 201 0

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Se dio lectura y trámite legislativo a los siguientes asuntos:

Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría Federal del Consumidor, Petróleos Mexicanos y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a realizar diversas acciones para la protección de la economía familiar derivada del alza de los precios de la gasolina.

Se dio lectura y trámite legislativo a la propuesta presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura, relativo a la lista de candidatos a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado.

Acuerdo por medio del cual se propone que la Comisión de Vigilancia de la Sexagésima Sexta Legislatura, sea la responsable de llevar a cabo el procedimiento para que el Congreso del Estado, esté en condiciones de constituir la Comisión de Selección de los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Se dio lectura y trámite legislativo al decreto por el que se derogan los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; referentes al recurso de inconformidad plasmado en los artículos mencionados, lo anterior a fin de que la legislación local convenga las disposiciones legales que para tal supuesto prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo del año 2014, en el cual establece los aspectos que deben observarse en el supuesto dentro del procedimiento penal acusatorio y oral, de observancia general para las autoridades federales y locales.

Se dio lectura y trámite legislativo al decreto por el que se declara el mes de Junio de cada año como el mes para la Prevención del Embarazo No Planificado en Adolescentes.

Se dio lectura y trámite legislativo al decreto por el que se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 4 de la Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

Así como, también al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

2III 201 0

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE 2017




Por último se aprueban los siguientes nombramientos:

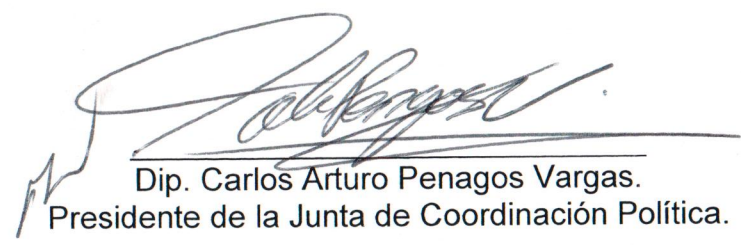
Contador Público Miguel Agustín López Camacho; Secretario de la Contraloría General.

Licenciado Raciél López Salazar; Fiscal General del Estado de Chiapas.

Contador Público Humberto Blanco Pedrero; Secretario de la Contraloría General del Estado.

Así también, se aprobaron 4 Licencias de Regidores de diversos Ayuntamientos Municipales; 3 baja vehicular, 14 desincorporaciones del Ejecutivo del Estado y de diversos ayuntamientos, así como a 5 renunciaciones de Concejales Municipales.


Lic. José Luis Ruíz Rodríguez.
Secretario de Servicios Parlamentarios.


Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.
Presidente de la Junta de Coordinación Política.